

Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**

Granada – Meta

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIAN ROMERO GUTIERREZ C.C. N° 1121949097

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Reclamación frente a la inadmisión del concurso abierto de méritos, para proveer 37.480 cargos en vacante definitiva de directivos docentes y docentes de aula, en la Convocatoria del proceso de selección N°. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia, vulnerando los derechos fundamentales del debido proceso, derecho a la igualdad, el principio de transparencia, buena fe, la confianza legítima y la igualdad de oportunidades, para acceder a la función docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población.

**JUAN SEBASTIAN ROMERO GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Granada – Meta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, de manera respetuosa, me permito instaurar Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Universidad Libre de Colombia, representadas legalmente por los doctores MAURICIO LIÉVANO BERNAL, en calidad de presidente de la CNSC, y EDGAR ERNESTO SANDOVAL, en calidad de Rector de la Universidad Libre de Colombia, o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, por violación al debido proceso, derecho a la igualdad y los principios de transparencia, buena fe y el criterio de legítima confianza y la igualdad de oportunidades, para acceder al empleo de carrera administrativa a través del concurso público.

**HECHOS**

1. Soy Licenciado en Lenguas Modernas con énfasis en Inglés de la Universidad La Gran Colombia.
2. Estoy aspirando al cargo de Docente de aula para la modalidad de docente de área Idioma Extranjero Inglés, en el “PROCESO DE LA CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES- POBLACIÓN MAYORITARIA- 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 DE 2022”.
3. Al momento de realizar mi inscripción al cargo y convocatoria mencionada anteriormente, contaba con una constancia de la Universidad La Gran Colombia, de haber cursado y culminado con éxito los 10 semestres de la licenciatura en Lenguas Modernas con Énfasis en inglés, este documento fue expedido a los 02 días del mes de junio de 2022 y cargado inmediatamente en la plataforma, es decir, antes de que

expirara el plazo de inscripción a la convocatoria, por lo que cumplí a cabalidad, con lo señalado en el Anexo Técnico, donde se puede constatar:

“4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

[...]

2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o **certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria**, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional. Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015” (negritas fuera del original).

4. Mi inscripción fue aceptada con la certificación de terminación de materias, siendo citado a las pruebas de conocimiento y psicotécnicas.
5. Mis resultados obtenidos fueron los siguientes: Prueba de aptitudes y competencias básicas, docente de aula- NO RURAL 73.02 y prueba psicotécnica-docente de aula 77.27.
6. La CNSC realizó una recalificación de las pruebas escritas para las OPEC asociadas al empleo Docente de Área Idioma Extranjero Inglés de los Procesos de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 dejando como resultados definitivos: Prueba de aptitudes y competencias básicas, docente de aula- NO RURAL 74.36 y prueba psicotécnica-docente de aula 77.27
7. A la fecha del concurso de méritos y presentación de pruebas escritas del 25 septiembre de 2022, yo había subido a la Plataforma SIMO la constancia de haber cursado exitosamente los semestres de la Licenciatura, así como el título profesional y el acta de grado.
8. No obstante, cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre informaron el día 10 de marzo de 2023 que, se habilitaba el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO para que, los interesados en el proceso de selección cargaran y/o actualizaran los documentos que pretendían acreditar para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, cometí el error de anexar mi Diploma de Pregrado y eliminar el Certificado de Culminación de Materias, pues consideré que el título de Pregrado era más relevante que la certificación de las materias.
9. Cuando se llegó a la etapa de verificación de requisitos mínimos, la Universidad Libre de Colombia y la Comisión nacional del Servicio Civil- CNSC-, me inadmitieron porque según ellos no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual me inscribí, porque la fecha de mi título de grado es del 01 de agosto de 2022, sin embargo, no se tuvo en cuenta que la certificación de terminación de materias expedida por la Universidad La Gran Colombia el día 02 de junio de 2022.
10. Presenté reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, entidad que ratificó la decisión de que no cumplo con los requisitos mínimos para el empleo al cual estoy inscrito.

## **PETICIÓN**

Que teniendo en cuenta los anteriores hechos solicito al Señor Juez se conceda las siguientes:

1. Ampararme los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y los principios de transparencia, buena fe y el criterio de legítima confianza y la igualdad de oportunidades vulnerados por la Universidad de Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- al verificar el cumplimiento de requisitos mínimos para optar por una de las plazas vacantes ofertadas para el cargo de docente de aula en la convocatoria a concurso de méritos y, en consecuencia, declarar sin valor ni efecto jurídico alguno la decisión administrativa proferida por la Universidad Libre y avalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -demandadas en esta acción de tutela- de excluirme del concurso público de méritos de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, en la fase de verificación de requisitos mínimos para el empleo en la modalidad de docente de área Idioma Extranjero Inglés.
2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad Libre de Colombia, que se permita el cargue nuevamente de la certificación de terminación de materias que por error involuntario eliminé para el cargue de mi título (Diploma) y se reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de la certificación, con la cual se demuestra el cumplimiento uno de los requisitos para optar por el empleo de Docente de aula de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, en la fase de verificación de requisitos mínimos para el empleo en la modalidad de docente de área Idioma Extranjero Inglés, para que se tengan en cuenta los criterios y parámetros expuestos en la sentencia que ponga punto final a este proceso de amparo constitucional.
3. Se revoque la decisión de excluirme del Concurso público de méritos de la convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural para el cargo de docente del Distrito firmada por la Señora Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General De Convocatoria Directivos Docentes y Docentes.
4. Se me permita continuar en el Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural para el cargo de docente de aula, firmada por la Señora Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General De Convocatoria Directivos Docentes y Docentes.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO: VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.**

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. Sentencia C-341/14. La Constitución Política de Colombia en su art. 29 dice “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, por lo tanto, el derecho a él, es un presupuesto de legalidad para todas las actuaciones y procedimientos administrativos con el fin de garantizar la protección y realización de los derechos y, la actuación administrativa debe observarlos de manera efectiva.

Con respecto a este tema, la sentencia T-442 de 1992 expresó: “Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cubija a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y 4 ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”.

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia C-980 de 2010 este tribunal determinó que: “El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la constitución política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. la misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”.

Se vulnera el derecho del debido proceso, toda vez que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, no garantizó la protección y realización de los derechos, al no revisar minuciosamente la documentación aportada al momento de la inscripción, teniendo en cuenta que para la validación de la inscripción se realizó el cargue de la certificación de terminación de materias en la plataforma SIMO y que por error involuntario fue eliminada para el cargue del diploma de grado, no observándose la trazabilidad del cargue de la documentación que primero fue validada para mi inscripción y para haber sido citado a las pruebas de conocimiento y comportamentales y que al momento en que se solicita la actualización de la documentación que iba a ser validada el 10 de marzo de 2023, se realiza el cargue del Diploma de grado. Son ellos quienes tienen la obligación de observar las actuaciones de los participantes de manera efectiva, para evitar ir en contra de lo constitucional y vulnerar el derecho al debido proceso.

## **SEGUNDO: EL DERECHO A LA IGUALDAD:**

Con relación a este derecho, existe diversidad de dimensiones que son enunciados en la declaración de los derechos humanos, tratados y convenciones, así se habla que “La igualdad ante la ley, igualdad bajo la ley, igualdad ante los ojos de la ley o igualdad jurídica es el principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la ley y que estén sujetas a las mismas leyes de justicia (debido proceso) reconoce la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en derechos civiles y políticos”. Por ello, se debe validar la certificación de terminación de materias que se tuvo en cuenta al momento de la inscripción que fue aceptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y tenida en cuenta para la citación a la realización de las pruebas, además es importante no desconocer que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, el 10 de marzo de 2023 es habilitada el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO para que, los interesados en el proceso de selección cargaran y/o actualizaran los documentos que pretendían acreditar para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, cometí el error de anexar mi Diploma de Pregrado y eliminar el Certificado de Culminación de Materias, pues consideré que el título de Pregrado era más relevante que la certificación de las materias, situación inobservada del que reviso los documentos, vulnerando el derecho a continuar en el proceso de concurso de selección al cargo en mención.

## **TERCERO: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:**

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala IV ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitarla oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”. Por tal razón la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia al momento de realización de la inscripción al empleo de docente de aula para idioma extranjero – Inglés -, validó la certificación de terminación de materias y por ende continué el proceso citándome a las pruebas correspondientes, de igual manera en aras de que los documentos por mi cargados tuvieran mayor soporte, el día que habilitaron la plataforma realicé el cargue de mi título de grado, por lo cual se considera que en tal sentido de no haber cumplido o acreditado los requisitos para el empleo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, debió haberme excluido desde el principio y no haberme citado a la realización de las pruebas posteriores. Lo anterior denota la falta de idoneidad y transparencia al revisar los documentos y ratificar una decisión que va en contra de los preceptos legales.

## **CUARTO: PRINCIPIO DE LA BUENA FE:**

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas. Sobre este principio la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice: «La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste.

En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.” Es claro que todas las actuaciones administrativas deben respetar este precepto, porque es constitucional (artículo 83) y en especial cuando se debe garantizar los derechos y la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia anuló este principio al no tener en cuenta los documentos aportados desde el momento de la inscripción como fue la certificación de terminación de materias con la cual se me permitió continuar el proceso de selección.

De otro lado, en la reclamación realizada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil se manifiesta que por error involuntario al momento de realizar el cargue del título de grado se eliminó la certificación de terminación de materias expedida el 02 de junio de 2022, y lo que se solicita a las entidades demandadas es que tengan en cuenta y validen dicha certificación, la cual fue cargada en el correspondiente momento, por lo que al no tenerse en cuenta la totalidad de los documentos y las circunstancias fácticas particulares para el caso en concreto se vulnera el principio de buena fe.

#### **QUINTO: EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA:**

El principio de confianza legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

En sentencias de la Corte Constitucional, ha señalado que el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.N.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transfórmalas condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..." Es claro precisar entonces que, las reglas del concurso son INVARIABLES tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la modificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.

En virtud del artículo 6 de la ley 489 de 1998: Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares Con el presente argumento, podrá usted señor Juez observar que todas estas garantías constitucionales no fueron respetadas ni por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia.

Con dichas decisiones administrativas, se sacrifican injustificadamente mis derechos subjetivos como docente, al no permitirme continuar en el Concurso de méritos para el ingreso como docente. Así mismo, la sentencia T-429 de 2011 ha manifestado que: "...Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho".

Debido a que la razón de mi exclusión del proceso de selección es subsanable, por tratarse de una confusión involuntaria exenta de mala fe, deseo anexar nuevamente mi certificado de culminación de materias, ya que fue el documento con el que me presenté a la convocatoria y cumple los requisitos mínimos exigidos para continuar el proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y jurídicas, instauró acción de tutela como mecanismo transitorio e idóneo para evitar los perjuicios inmediatos y que el paso del tiempo no permita al juez constitucional tutelar mis derechos y sea nugatorio el fallo.

### **MANIFESTACIÓN JURAMENTADA**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que se informan en la presente demanda de tutela.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Se aportan como pruebas para ser tenidas en cuenta las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia o pantallazo de la inscripción
3. Copia de la certificación de la terminación de materias de fecha 02 de junio de 2022.
4. Copia del diploma y acta de grado.
5. Pantallazo primeros resultados pruebas de conocimientos y psicotécnicas.
6. Pantallazo informe final resultados pruebas de conocimientos y psicotécnicas.
7. Pantallazo de aviso de cargue y actualización de documentos en la plataforma SIMO
8. Pantallazo actualización de documentos en la plataforma SIMO el 10 de marzo de 2023.
9. Pantallazo detalle verificación de requisitos mínimos.
10. Copia de la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
11. Copia de la respuesta otorgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- ratificando la decisión de inadmisión.
12. Pantallazo detalle 2 verificación de requisitos mínimos en el que se indica que no se cumple y el estado del proceso de selección es inadmitido.

## NOTIFICACIONES

### 1. LOS ACCIONADOS:

- a. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, en la dirección Carrera 16 # 96 – 64 Piso 7 Bogotá D.C., y correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
- b. UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, en la dirección Calle 8 # 5 - 80 Bogotá D.C., y correo electrónico [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) /  
c. [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) / [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

2. **EL ACCIONANTE:** Recibiré notificaciones a través del correo electrónico: [jromeroq1@ulagrancolombia.edu.co](mailto:jromeroq1@ulagrancolombia.edu.co) y/o al celular: + 57 3123913884.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

*Juan Sebastián Romero Gutiérrez*

**JUAN SEBASTIÁN ROMERO GUTIÉRREZ**  
C.C. 1.121.949.097

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.949.097**

**ROMERO GUTIERREZ**

APELLIDOS

**JUAN SEBASTIAN**

NOMBRES

*Juan Sebastián Romero Gutiérrez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-OCT-1997**

**GRANADA**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

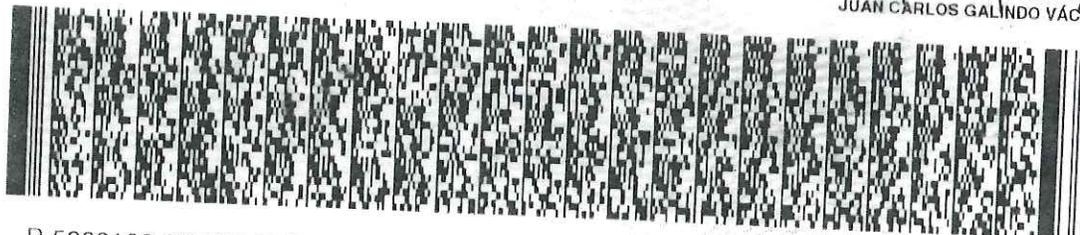
**1.67**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**09-NOV-2015 VILLAVICENCIO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-5200100-00773865-M-1121949097-20151210

0047687821A 2

44985305



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022  
Secretaría de Educación Departamento de Meta

Fecha de inscripción: mié, 18 may 2022 19:57:21

Fecha de actualización: mié, 18 may 2022 19:57:21

JUAN SEBASTIAN ROMERO GUTIERREZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1121949097
Nº de inscripción	478009312	
Teléfonos	3123913884	
Correo electrónico	jromerog1@ulagrancolombia.edu.co	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Meta		
Código	Nº de empleo	182407	
Denominación	29950246	DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Otros documentos

Documento de Identificación  
Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales Villavicencio - Meta





UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Personería Jurídica N° 47 de 1953 Ministerio de Justicia  
NIT. 860015685-0

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL**

UNIVERSITAS  
HACE CONSTAR

Que JUAN SEBASTIAN ROMERO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1121949097, cursó y aprobó los (10) semestres académicos de los estudios del programa académico de pregrado en Licenciatura en Lenguas Modernas con Énfasis en Inglés, Resolución No. 12563 Registro Calificado - 03 de Agosto de 2018 Ministerio de Educación Nacional.

Fecha de terminación: 2022-1S.

El egresado en mención cursó estudios desde el período académico 2017-2 y terminó materias en el período académico 2022-1.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a QUIEN INTERESE.

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de junio de 2022.

**MARGOTH HIGINIO HERNÁNDEZ**  
Jefe de Registro y Control

EMAIL: [registroycontrol@ugc.edu.co](mailto:registroycontrol@ugc.edu.co)

Carrera 6 # 12B-40 conmutador: 327 6999 ext. 1095 - 1096 • [www.ugc.edu.co](http://www.ugc.edu.co)  
Bogotá. D.C. - Colombia



*La República de Colombia  
y en su nombre*

# LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

*Personería Jurídica N° 47 de 1953 del Ministerio de Justicia  
en cumplimiento de las leyes que regulan la Educación Superior  
teniendo en cuenta que:*

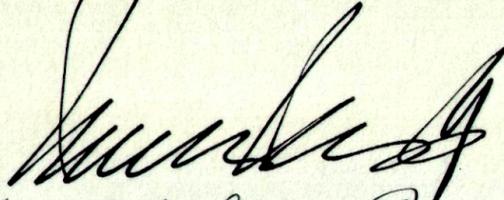
***Juan Sebastián Romero Gutiérrez***

*c.c. N° 1121949097*

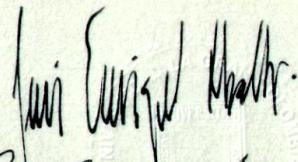
*ha terminado los estudios y cumplido los demás requisitos  
académicos exigidos por la ley y los estatutos universitarios,  
le confiere el título profesional de:*

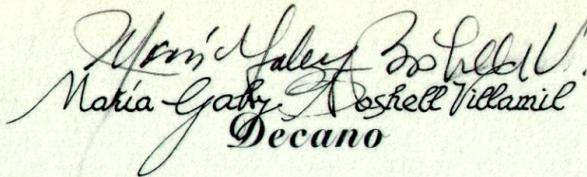
***Dicenciado en Lenguas Modernas**  
**con Énfasis en Inglés***

*En testimonio le expide el presente Diploma firmado  
y refrendado con el sello mayor de la Universidad, en  
Bogotá, D. C. el 1 de Agosto del año 2022.*

  
Marco Tulio Calderón Peñalosa  
Rector



  
Luis Enrique Abello  
Secretario General

  
María Gaby Rosell Villamil  
Decano

*Registrado bajo el N° 5555*

*Anotado en el Folio N° 280 del libro N° 4*

*Firma del Titular*

*Bogotá, D. C., a 1 de Agosto de 2022*



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

## FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RES. 12563 REGISTRO CALIFICADO 3 DE AGOSTO DE 2018 MEN

### ACTA DE GRADO NÚMERO B004-2022-1396

EN BOGOTÁ D.C. EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2022, SE REUNIERON EN EL AULA MAXIMA DE LA INSTITUCIÓN, EL RECTOR SU DELEGADO Y LOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD, CON EL OBJETO DE PRESIDIR LA CEREMONIA DE GRADO DE:

*Juan Sebastián Romero Gutiérrez*

CC No. 1121949097

QUIEN TERMINÓ LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL AÑO 2022 Y CUMPLIÓ TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y POR LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

*Licenciado en Lenguas Modernas Con Énfasis en Inglés*

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA UNIVERSIDAD, PREVIO EL JURAMENTO REGLAMENTARIO SE HIZO ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE DIPLOMA, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 5555 - FOLIO 280 - LIBRO 4.

Original Firmado:

MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA  
Rector

Original Firmado:

MARIA GABY BOSHELL VILLAMARIN  
Decano

Original Firmado:

LUIS ENRIQUE ABELLO  
Secretario General

Es fiel copia tomada de su original el 01 de agosto de 2022.

LUIS ENRIQUE ABELLO  
Secretario General





JUAN SEBASTIAN

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produce. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	73.02	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	77.27	10

1 - 2 de 2 resultados

<< < I > >>

Resultado total: **55.19** Resultado total **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	74.36	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	77.27	10

**Detalle de alerta**

Imprimir notificación

**Asunto: Guía de orientación al aspirante para el cargue y/o actualización de documentos - Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.**

Respetado aspirante,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre le informan que, el día 10 de marzo de 2023 será habilitado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO para que, los interesados en el proceso de selección carguen y/o actualicen los documentos que pretenden acreditar para las etapas de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes.

De igual manera le invitamos a hacer consulta de la sección "GUIAS" del proceso de selección, en donde podrá hallar los documentos de interés para culminar exitosamente el cargue y/o actualización de sus documentos.

Finalmente le recordamos que el cierre para el cargue y/o actualización de los documentos que serán validados en las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes tendrá lugar el 16 de marzo de 2023 a las 23:59, los documentos cargados con posterioridad a esa fecha o sin cumplimiento de los requisitos señalados en el instructivo de actualización, no serán tenidos en cuenta para el desarrollo del proceso de selección.

Cordialmente,

Proceso de selección Directivos Docentes y Docentes.  
<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

2023-03-02



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022  
Secretaría de Educación Departamento de Meta

Fecha de inscripción: mié, 18 may 2022 19:57:21

Fecha de actualización: vie, 10 mar 2023 05:06:54

JUAN SEBASTIAN ROMERO GUTIERREZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1121949097
Nº de inscripción	478009312	
Teléfonos	3123913884	
Correo electrónico	jromerog1@ulagrancolombia.edu.co	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Meta		
Código	Nº de empleo	182407	
Denominación	29950246	DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	Politécnico Superior de Colombia
MAESTRIA	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-
EDUCACION INFORMAL	Universidad La Gran Colombia
EDUCACION INFORMAL	Politécnico Superior de Colombia
EDUCACION INFORMAL	Politécnico Superior de Colombia

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Colegio Integrada la Candelaria	Docente de aula	24-ene-22	25-jul-22
Escuela Normal Superior de Acacias	Docente de aula inglés	05-sep-22	29-sep-22

## Otros documentos

Documento de Identificación  
Formato Hoja de Vida de la Función Pública  
Certificado Examen de Idiomas  
Certificado Examen de Idiomas  
Resultado Pruebas ICSES  
Certificado Electoral

## Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales

Villavicencio - Meta



## 4.2. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Las definiciones contenidas en el presente Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el cual concursa el aspirante, deberán presentarse en los términos establecidos en el Acuerdo del proceso de selección, lo prescrito en el presente anexo, en consonancia con lo dispuesto en el Criterio Unificado *“Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”*.

No se aceptarán para efecto alguno los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad al período de inscripción y en la etapa de “actualización y validación de documentos”, en este Proceso de Selección.

**NOTA:** El ICFES o institución de educación superior contratada para el efecto, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos hasta el último día hábil de la etapa de inscripción y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el último día habilitado para la “recepción de documentos” la cual será señalada por la CNSC, conforme a la regla definida en el numeral 1.2.6 del presente Anexo.**

## 4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional. Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.
- 4) Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la actualización de documentos.
- 5) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**ASUNTO:** Reclamación contra los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes- Población Mayoritaria- 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022.

**RECLAMANTE:** JUAN SEBASTIÁN ROMERO GUTIERREZ

**NUMERO DE EVALUACIÓN:** 600433562

**NUMERO DE INSCRIPCIÓN:** 478009312

Yo, **JUAN SEBASTIÁN ROMERO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.949.097, actuando dentro del término establecido en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, interpongo RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITO MINIMOS- VRM en el marco del Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022- Directivos Docentes y docentes para el Departamento del Meta, de conformidad con los siguientes:

**ARGUMENTOS**

Soy Juan Sebastián Romero Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.949.097, Licenciado en Lenguas Modernas con énfasis en Inglés, por la Universidad La Gran Colombia. Estoy aspirando al cargo de Docente de aula para la modalidad de docente de área Idioma Extranjero Inglés, en el "PROCESO DE LA CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES- POBLACIÓN MAYORITARIA- 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 DE 2022".

En la etapa de Verificación de Requisitos mínimos, fui excluido del Proceso porque mi Diploma de Pregrado "*tiene una fecha de expedición posterior al 24 de junio de 2022*", fecha de cierre de la convocatoria, concretamente, mi diploma fue expedido el 01 de agosto de 2022. Sin embargo, hago la claridad que para la fecha de inscripción al concurso de la referencia, contaba con una constancia de la Universidad La Gran Colombia, de haber cursado y culminado con éxito los 10 semestres de la licenciatura en Lenguas Modernas con Énfasis en inglés, este documento fue expedido a los 02 días del mes de junio de 2022 y cargado inmediatamente en la plataforma, es decir,

antes de que expirara el plazo de inscripción a la convocatoria, por lo que cumplí a cabalidad, con lo señalado en el Anexo Técnico, donde se puede leer:

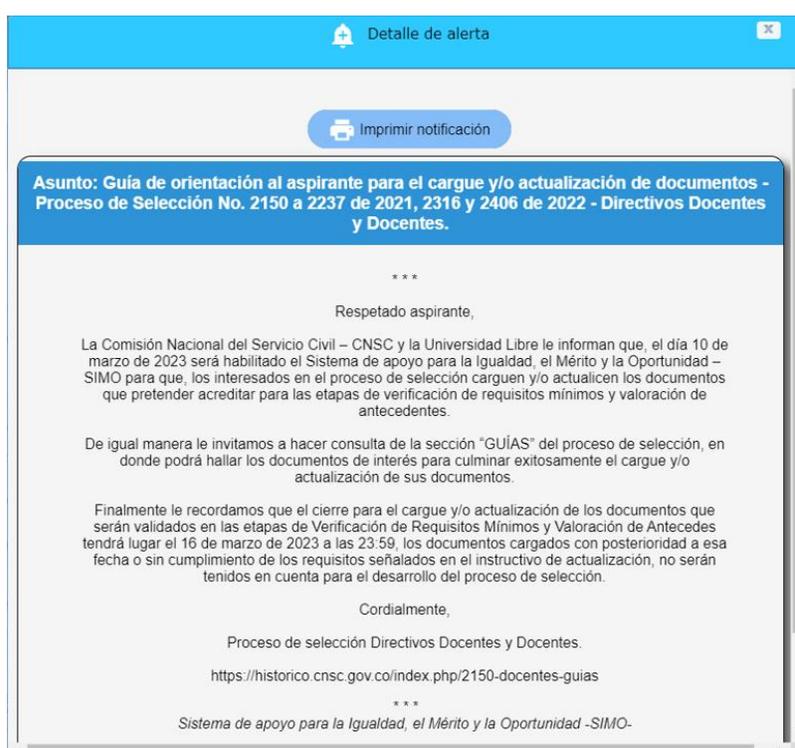
**“4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

*Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:*

[...]

**2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional. Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015”** (negrillas fuera del original).

A la fecha del concurso de méritos y presentación de pruebas escritas del 25 septiembre de 2022, yo había subido a la Plataforma SIMO la constancia de haber cursado exitosamente los semestres de la Licenciatura, así como el título profesional y el acta de grado; no obstante, cuando La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre informaron el día 10 de marzo de 2023 que, se habilitaba el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO para que, los interesados en el proceso de selección cargaran y/o actualizaran los documentos que pretendían acreditar para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, cometí el error de anexar mi Diploma de Pregrado y eliminar el Certificado de Culminación de Materias, pues consideré que el título de Pregrado era más relevante que la certificación de las materias, ya que no tenía conocimiento de que la fecha de expedición podía afectar mi proceso de selección.



Soy consciente de la falencia cometida, sin embargo, considero que fue un error humano producto de mi desconocimiento sobre los parámetros de evaluación a los Requisitos mínimos, pero a mi juicio, este error no es razón suficiente para excluirme del proceso, pues el 02 de junio de 2022 subí a la Plataforma SIMO el certificado de haber culminado los 10 semestres de mi carrera universitaria con éxito, posteriormente, cometí el error de querer otorgarle más prestigio a mi inscripción anexando el Diploma de Pregrado, aunque prescindiendo del certificado de culminación de materias, pues reitero, no sabía que la fecha de expedición era definitiva para continuar en el concurso, yo asumí que por haber realizado todo el proceso con normalidad, no tendría ningún inconveniente en esta etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues pensaba que mi certificado de terminación de materias ya había sido avalado.

Si es posible revisar en la plataforma SIMO el histórico de documentos anexados con sus respectivas fechas, ustedes comprobarán que mucho antes del 24 de junio de 2022, yo había subido el certificado de haber terminado las materias de la licenciatura integralmente.

Por otro lado, me permito acudir a lo planteado por la ley 760 de 2005, que en su artículo 14 dice expresamente que:

*“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.*

De lo anterior se colige que no me encuentro inmerso en ninguna de esas causales de exclusión, pues el error que cometí de cambiar el Certificado de culminación de Materias por el título de pregrado no puede enmarcarse en el numeral 14.1, toda vez que me inscribí a la convocatoria cumpliendo con todos los requisitos de la misma, ya que el Certificado de Terminación de Materias fue subido a la Plataforma SIMO dentro de los plazos respectivos para participar del “PROCESO DE LA CONVOCATORIA

DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES- POBLACIÓN MAYORITARIA- 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 DE 2022”.

He actuado con buena fe durante todo el proceso del concurso y precisamente por eso, me confié de que todos mis documentos estaban perfectamente verificados y no habría ningún problema en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, además nunca recibí ninguna comunicación de alerta que me indicara que la fecha de expedición de los documentos era fundamental para determinar su validez dentro del proceso de inscripción, por lo cual supuse que estaba todo en orden.

Debido a que la razón de mi exclusión del proceso de selección es subsanable, por tratarse de una confusión involuntaria exenta de mala fe, deseo anexar nuevamente mi certificado de culminación de materias, ya que fue el documento con el que me presenté a la convocatoria y cumple los requisitos mínimos exigidos para continuar el proceso.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente se considere las siguiente:

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Sírvanse recibir nuevamente mi Certificado de Terminación de Materias de la Licenciatura en Lenguas modernas de la Universidad La Gran Colombia, con fecha de expedición de 02 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Una vez Verificada la legalidad de mi Certificado de Terminación de Materias, dígnense reincorporarme al “PROCESO DE LA CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES- POBLACIÓN MAYORITARIA- 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 DE 2022”, para que me sea permitido continuar dentro de la lista de elegibles en el cargo de Docente de Idioma Extranjero Inglés.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones a través de la plataforma SIMO o en el correo electrónico: [jromerog1@ulagrancolombia.edu.co](mailto:jromerog1@ulagrancolombia.edu.co) y/o al celular: + 57 3123913884.

Atentamente,

**JUAN SEBASTIÁN ROMERO GUTIÉRREZ**

**C.C. 1.121.949.097**

## ANEXOS

- Certificado de Terminación de Materias expedido por la Universidad La Gran Colombia el 02 de junio de 2022.
- Evidencia de la Solicitud ante la Universidad La Gran Colombia de la Constancia de Terminación de Materias.



The screenshot shows a web browser window with the URL [www.ugc.edu.co/sede/bogota/pages/SolicitudesEstudiantes/certificados/certificadosSCRC.php](http://www.ugc.edu.co/sede/bogota/pages/SolicitudesEstudiantes/certificados/certificadosSCRC.php). The page title is 'Listado de solicitudes'. The table below contains the following data:

ID SOLICITUD	FECHA DE SOLICITUD	TIPO DE SOLICITUD	MOTIVO DE SOLICITUD	OBSERVACIONES DE SOLICITUD	NUMERO DE RECIBO	REGISTRO DE PAGO	OBSERVACIONES UGC	ESTADO SOLICITUD
245751	02-JUN-22	CONSTANCIA DE TERMINACION	OTROS		177761	Pagado	SE ENVIO A JROMEROG1@ULAGRANCOLOMBIA.EDU.CO Y JUANSEBASTIAN199786@HOTMAIL.COM	TRAMITADO

- Diploma de Licenciado en Lenguas Modernas con Énfasis en Ingles.
- Acta de grado No. B004-2022-1396



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Personería Jurídica N° 47 de 1953 Ministerio de Justicia  
NIT. 860015685-0

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL**

UNIVERSITAS  
HACE CONSTAR

Que JUAN SEBASTIAN ROMERO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1121949097, cursó y aprobó los (10) semestres académicos de los estudios del programa académico de pregrado en Licenciatura en Lenguas Modernas con Énfasis en Inglés, Resolución No. 12563 Registro Calificado - 03 de Agosto de 2018 Ministerio de Educación Nacional.

Fecha de terminación: 2022-1S.

El egresado en mención cursó estudios desde el período académico 2017-2 y terminó materias en el período académico 2022-1.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a QUIEN INTERESE.

Dada en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de junio de 2022.

**MARGOTH HIGINIO HERNÁNDEZ**  
Jefe de Registro y Control

EMAIL: [registroycontrol@ugc.edu.co](mailto:registroycontrol@ugc.edu.co)

Carrera 6 # 12B-40 conmutador: 327 6999 ext. 1095 - 1096 • [www.ugc.edu.co](http://www.ugc.edu.co)  
Bogotá. D.C. - Colombia



*La República de Colombia  
y en su nombre*

# LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

*Personería Jurídica N° 47 de 1953 del Ministerio de Justicia  
en cumplimiento de las leyes que regulan la Educación Superior  
teniendo en cuenta que:*

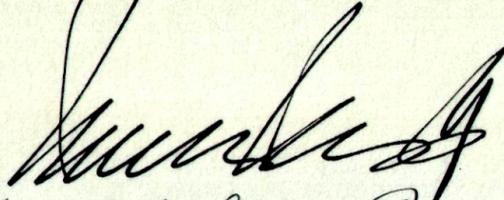
***Juan Sebastián Romero Gutiérrez***

*c.c. N° 1121949097*

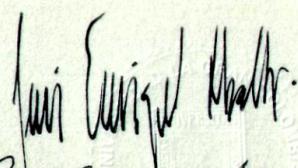
*ha terminado los estudios y cumplido los demás requisitos  
académicos exigidos por la ley y los estatutos universitarios,  
le confiere el título profesional de:*

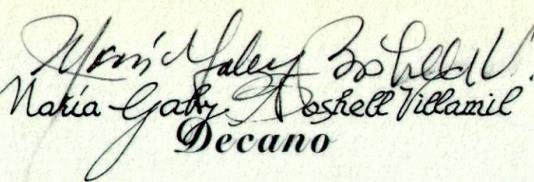
***Dicenciado en Lenguas Modernas**  
**con Énfasis en Inglés***

*En testimonio le expide el presente Diploma firmado  
y refrendado con el sello mayor de la Universidad, en  
Bogotá, D. C. el 1 de Agosto del año 2022.*

  
Marco Tulio Calderón Peñalosa  
Rector



  
Luis Enrique Abello  
Secretario General

  
María Gaby Rosell Villamil  
Decano

*Registrado bajo el N° 5555*

*Anotado en el Folio N° 280 del libro N° 4*

*Firma del Titular*

*Bogotá, D. C., a 1 de Agosto de 2022*



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

## FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RES. 12563 REGISTRO CALIFICADO 3 DE AGOSTO DE 2018 MEN

### ACTA DE GRADO NÚMERO B004-2022-1396

EN BOGOTÁ D.C. EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2022, SE REUNIERON EN EL AULA MAXIMA DE LA INSTITUCIÓN, EL RECTOR SU DELEGADO Y LOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD, CON EL OBJETO DE PRESIDIR LA CEREMONIA DE GRADO DE:

*Juan Sebastián Romero Gutiérrez*

CC No. 1121949097

QUIEN TERMINÓ LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL AÑO 2022 Y CUMPLIÓ TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y POR LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

*Licenciado en Lenguas Modernas Con Énfasis en Inglés*

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA UNIVERSIDAD, PREVIO EL JURAMENTO REGLAMENTARIO SE HIZO ENTREGA DEL CORRESPONDIENTE DIPLOMA, EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 5555 - FOLIO 280 - LIBRO 4.

Original Firmado:

MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA  
Rector

Original Firmado:

MARIA GABY BOSHELL VILLAMARIN  
Decano

Original Firmado:

LUIS ENRIQUE ABELLO  
Secretario General

Es fiel copia tomada de su original el 01 de agosto de 2022.

LUIS ENRIQUE ABELLO  
Secretario General



Bogotá D.C., abril de 2023.

**JUAN SEBASTIAN ROMERO GUTIERREZ**

Aspirante

C.C. 1121949097

ID Inscripción: 478009312

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

**Radicado de Entrada No. 641129101**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*“Teniendo en cuenta el resultado de la verificación de los requisitos mínimos anexo documento soporte que demuestra el cumplimiento del mismo, dentro del plazo indicado en la inscripción (24 junio de 2022) del Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022-Directivos Docentes y docentes”*

La aspirante anexa:

## PETICIÓN

**PRIMERO:** Sírvanse recibir nuevamente mi Certificado de Terminación de Materias de la Licenciatura en Lenguas modernas de la Universidad La Gran Colombia, con fecha de expedición de 02 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Una vez Verificada la legalidad de mi Certificado de Terminación de Materias, dígnense reincorporarme al “PROCESO DE LA CONVOCATORIA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES- POBLACIÓN MAYORITARIA- 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 DE 2022 DE 2022”, para que me sea permitido continuar dentro de la lista de elegibles en el cargo de Docente de Idioma Extranjero Inglés.

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, revisando nuevamente la documentación aportada, se observa que, con el fin de acreditar el requisito de Educación Formal, la aspirante adjuntó Título de Profesional, en LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS CON ENFASIS EN INGLES, otorgado el 1 de agosto del 2022. Sin embargo, este no puede ser tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la fecha de expedición es posterior al 24 de junio del 2022, último día de cierre de la etapa de inscripciones, momento hasta el cual podían resultar válidos los correspondientes documentos de acreditación de los Requisitos Mínimos.

En ese sentido, el anexo del Acuerdo del Proceso de Selección señala:

*“1.2.6 Formalización de la Inscripción:*

*(...)*

*Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:*

*1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha válida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último día hábil de la etapa de inscripción.”*

En concordancia con lo anterior, la Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, establece al respecto que:

8 *¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 16 común a los Acuerdos del proceso de selección, la Universidad Libre desarrollará la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:*

*1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes en la etapa de inscripciones y en el cargue y validación de documentos, a través del aplicativo SIMO, con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados.*

*2. Con base en los documentos de educación y experiencia que aporte el aspirante, la Universidad determinará si cumple con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo. 3. Los aspirantes que cumplan los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo quedarán en estado de admitido, lo cual los habilita para continuar en las demás etapas del proceso de selección.*

*4. Los aspirantes que en estado preliminar estén como No Admitidos podrán presentar por medio del aplicativo SIMO la reclamación correspondiente, la Universidad Libre responderá de fondo todas las reclamaciones allegadas y serán comunicadas a los participantes de los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando usuario y contraseña.*

*5. Una vez culminado el proceso de reclamaciones, se publicarán en el aplicativo SIMO los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, para que los aspirantes realicen la consulta.*

*NOTA: Para el presente proceso de selección se tendrán en cuenta todos los documentos cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para el cargue y actualización de documentos. Sin embargo, es importante aclarar que, **el corte para el cumplimiento de los requisitos mínimos, corresponde a la fecha de cierre de inscripciones, que para los procesos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 fue el 24 de junio de 2022 y para el proceso 2406 de 2022, Director Rural de Norte de Santander, fue el 5 de julio de 2022.***

Como se puede observar, en el Proceso de Selección, no puede ser tenido en cuenta un documento que aun siendo aportado en tiempo, no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos antes de la fecha dispuesta para el cierre de las inscripciones, acorde a lo dispuesto en el marco regulatorio en comento. Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a las peticiones del aspirante.

Para constancia de lo anterior se adjunta soporte en donde se evidencia fecha posterior al 24 de junio del 2022:



En segundo lugar, realizada nuevamente la verificación de los documentos aportados por el aspirante, se observa que el documento aportado con el objeto de demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos, fue una certificación de terminación de materias, razón por la cual no pudo ser tenido en cuenta, como se sustenta a continuación.

Al respecto el Acuerdo del Proceso de Selección dispone:

#### “ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

La verificación del cumplimiento de los **requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante la Resolución No. 3842 de 2022, transcritos en cada OPEC**, se realizará a los aspirantes a empleos docentes y directivos docentes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se hará con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. Se aclara que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal. El aspirante que no acredite el

cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, será retirado en cualquier etapa del proceso de selección.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos únicamente se tendrán en cuenta los Títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC. **Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.**

En ese sentido, para la OPEC 182407, la entidad certificada en educación Secretaría de Educación Departamento de Meta dispuso como requisitos mínimos:

<p>📖 <b>Estudio:</b> LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BILINGÜE (SOLO O CON ÉNFASIS EN INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA INGLESA Ó, LICENCIATURA EN INGLÉS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUAS EXTRANJERAS O LENGUAS MODERNAS (SOLO O CON LA OPCIÓN DE INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN FILOLOGÍA E IDIOMAS O LENGUAS MODERNAS Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS ESPAÑOL- INGLÉS, EN IDIOMAS - INGLÉS, EN INGLÉS - ESPAÑOL O EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA E INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN LENGUA INGLESA Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - INGLÉS Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN O EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INGLÉS O EN LENGUAS EXTRANJERAS (SOLO O CON LA OPCIÓN DE INGLÉS) Ó, LICENCIATURA EN HUMANIDADES E IDIOMAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN INGLÉS (IDIOMAS, LENGUAS EXTRANJERAS; SOLO O CON OTRA OPCIÓN) Ó, LICENCIATURA EN IDIOMAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS)</p>
📖 <b>Experiencia:</b> NO REQUIERE EXPERIENCIA
📖 <b>Alternativa de estudio:</b> TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: FILOLOGÍA E IDIOMAS Ó, IDIOMAS Ó, LENGUAS MODERNAS Ó, LENGUAS EXTRANJERAS INGLÉS - FRANCÉS Ó, PROFESIONAL EN LENGUAS EXTRANJERAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, NEGOCIOS INTERNACIONALES Y LENGUAS EXTRANJERAS
📖 <b>Alternativa de experiencia:</b> NO REQUIERE EXPERIENCIA

Recuérdese que el artículo 7.2 del Acuerdo del Proceso de Selección, establece como causal de exclusión, entre otras, el “No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”. Con base en lo anterior, el aspirante no cumple con el Requisito Mínimo de Educación para el empleo al cual se inscribió; por lo tanto, no continua dentro del presente proceso de selección.

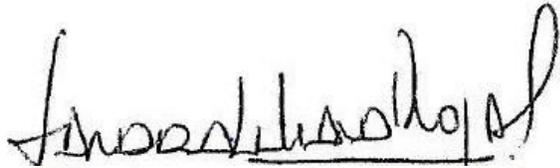
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**Sandra Liliana Rojas Socha**  
Coordinadora General de Convocatoria  
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Elevel Julieth Baracaldo*  
*Supervisó: Alejandra Chocontá*  
*Auditó: Catherine Torres González*



JUAN SEBASTIAN

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

**Proceso de Selección:**

Secretaría de Educación Departamento de Meta\_No Rural

**Prueba:**

Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Idioma Extranjero Inglés

**Empleo:**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

**Número de evaluación:**

600433562

**Nombre del aspirante:**

JUAN SEBASTIAN ROMERO GUTIERREZ

Resultado: No Admitido

**Observación:**

El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.